

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| RAD (2018-00231): | PROCESO EJECUTIVO                                |
| DEMANDANTE:       | DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8) |
| APODERADO:        | MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO                   |
| DEMANDADOS:       | CARMEN SANDOVAL DELGADO (C.C.28.333.557)         |

De conformidad con lo previsto en el numeral 1o del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

Rionegro (S), 18 marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A  
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

| CONCEPTO                 | VALOR        |
|--------------------------|--------------|
| GASTOS NOTIFICACION      | \$300.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO      | \$75.000.00  |
| TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$375.000,00 |

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito e intereses. Así mismo, que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Provea.

Rionegro (S), 18 marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

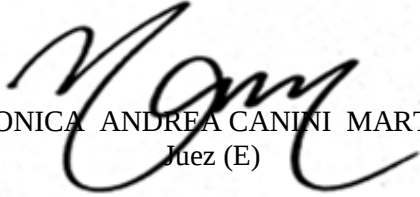
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena APROBAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., la cual quedará en firme en la suma de (\$1.899.653,23) que corresponde a capital más los intereses moratorios hasta el 12/01/2021, que se cobran hasta la aludida fecha, en razón a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el término de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE.

  
MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ  
Juez (E)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SDER**

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 30

**LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ**  
Secretaria